



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 194

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002018-00798-00
DEMANDANTE:	GERMÁN ALEXANDER BEJARANO LOZADA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO:	CORRIGE AUTO

Ingresa al Despacho el presente asunto con el fin de corregir de oficio el auto de 3 de mayo de 2023 por el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 24 de marzo de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del demandante.

CONSIDERACIONES:

1. Corrección de providencias

En cuanto la corrección de providencias emitidas por las autoridades judiciales, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone su procedencia cuando se trata de omisiones, alteraciones o cambio de palabras que también se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ese pronunciamiento. Al respecto el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera de texto original)

En esas condiciones, tenemos que la corrección de providencias judiciales procede en cualquier tiempo, cuando se incurre en errores aritméticos, se omiten o cambian palabras.

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta la norma precitada, se observa que, mediante auto de 3 de mayo de 2023, se concedió en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de 24 de marzo del corriente

que ordenó seguir adelante con la ejecución, sin embargo, de conformidad con el artículo 323 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se precisa que, debió concederse en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se procederá a corregir la providencia referida, indicando que el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá se concedió en el efecto DEVOLUTIVO.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 3 de mayo de 2023, en el sentido de señalar que el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de 24 de marzo de 2023 se concede en el efecto DEVOLUTIVO, y no como erradamente se había concedido en el SUSPENSIVO.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, dejando las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 196

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-057-2021-00058-01
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO BEJARANO HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 24 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.